

Rad 2017-370-00

erueda56@abogadosruedac.com.co <erueda56@abogadosruedac.com.co>

Jue 11/08/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;bracajaimes@gmail.com <bracajaimes@gmail.com>;Brandon Archila
<brandon.archila@ingicat.com>

Buen día. Adjunto escrito para el proceso de la referencia.

Atentamente,

Édgar J. Rueda C.

Abogado T.P. No. 22605

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Ref. Proceso de Servidumbre de conducción de energía eléctrica adelantado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra SANDRA MILENA CUEVAS MANTILLA y otras. (Rad. 0370/2017)

En representación de la parte demandada en el asunto arriba reseñado respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el proveído del día 05 de agosto de 2022 en el cual se dispuso citar al perito Rafael Enrique Mora Navarro para que absuelva interrogatorio sobre su idoneidad e imparcialidad y el contenido de la experticia presentada, fijando para ello el día 28 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.

Considero señor Juez que, en aras de evitar pérdida de tiempo y de encontrar el efecto útil a las actuaciones procesales tal decisión debe revocarse, para en su lugar disponer que el prenombrado auxiliar de la justicia cumpla con el encargo señalado, esto es, que *“... dirima la diferencia suscitada entre los avalúos aportados por las partes...”*, tal como se expresó en el auto del 25 de agosto de 2021 y se ratificó posteriormente en auto del 16 de septiembre de 2021.

La experticia presentada por el ingeniero Rafael Enrique Mora Navarro versó sobre un asunto totalmente distinto al que se le encomendó, al no dirimir las diferencias de los dictámenes anteriores sino que se limitó a avaluar árboles y especies vegetales, lo que representa error grave en la experticia.

Sobre el error grave en los dictámenes periciales dijo la Corte Suprema de Justicia: *“...se resalta que tales errores (...) son los que, amén de protuberantes, en términos generales, se oponen a la verdad o a la naturaleza de las cosas, a tal punto que si no se hubieren cometido, los resultados habrían sido diametralmente distintos (...) Dicho de otro modo, (...) lo que caracteriza desaciertos de ese linaje y permite diferenciarlos de otros defectos imputables a un peritaje es el hecho de cambiar las cualidades propias del objeto examinado, o sus atributos, por otras que no tiene; o tomar como objeto de observación y estudio una cosa fundamentalmente distinta de la que es materia del dictamen, pues apreciando equivocadamente el objeto, necesariamente serán erróneos los conceptos que se den y falsas las conclusiones que de ellos se deriven... (...)”*

A primer golpe de vista, de bulto, se observa señor Juez, el monumental error del perito; por ello considero que antes de proceder a la contradicción del dictamen, se debe requerir al auxiliar para que presente la experticia que se le indicó, pues la arrojada no corresponde a lo solicitado. No tiene sentido controvertir el dictamen que de antemano, a ciencia cierta, se sabe no resiste el menor análisis.

Atentamente

ÉDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS.
c.c. 13.849.290.
T.P. 22.605